



Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	ACCIÓN POPULAR
Radicado	13001-33-33-003-2021-00259-00
Demandante	EDUARDO FERRER LUNA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Asunto	ADMITE
Auto Interlocutorio No.	762

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la Acción Popular instaurada por el señor Eduardo Ferrer Luna contra el Distrito de Cartagena de Indias, solicitando la salvaguarda de los derechos e intereses colectivos relacionados con i) ambiente sano, ii) goce del medio ambiente sano, iii) derecho a la salud, iv) locomoción, v) dignidad humana y vi) seguridad y prevención de desastres, los cuales considera vulnerados por el mal estado en que se encuentra el muro de contención ubicado en el barrio Nueva Venecia, localidad #3 (unidad comunera de Gobierno N° 14), entre la manzana G, lote 17, 4, en el que además fue construido un CAI de Policía, el cual según indica el actor, se encuentra en situación de abandono y en malas condiciones con riesgo de desprenderse por encontrarse encima del muro en peligro de derrumbe.

Verificado el proceso de la referencia, observa este Juzgado que el mismo cumple con los requisitos formales establecidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, así como también con las exigencias contempladas en los artículos 144, 161, 162, 164, 166 y 171 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada en ejercicio de la acción popular por el señor EDUARDO FERRER LUNA contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS para la protección de los derechos e intereses colectivos, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor ALCALDE DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS y/o quien esté facultado para tal efecto, enviándole copia digitalizada del presente auto, de la demanda y de sus anexos a través de mensaje de datos al respectivo buzón de correo electrónico.

Córrase traslado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que se allane en contestarla y ejerza sus derechos de

Página 1 de 3





contradicción y defensa; adviértasele que la decisión definitiva será proferida en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del traslado.

CUARTO: Comuníquese personalmente este proveído al representante del MINISTERIO PÚBLICO, Procurador Delegado en Asuntos Administrativos ante este Despacho, enviándole copia digitalizada del presente auto, de la demanda y de sus anexos a través de mensaje de datos que deberá ser remitido a su buzón electrónico.

QUINTO: Infórmese la admisión de la presente demanda a la comunidad del Distrito de Cartagena de Indias -Bolívar, en especial a los habitantes del barrio Nueva Venecia, localidad #3 (unidad comunera de Gobierno N° 14), entre la manzana G, lote 17, 4, a través de un aviso o publicación en la página web de la Rama Judicial - Juzgado Tercero Administrativo de Cartagena- link – Aviso a las Comunidades. Lo anterior, a fin de lograr el cometido exigido por el legislador para ello y de conformidad con los principios que determina la administración de justicia, tales como la eficiencia y la eficacia.

SEXTO: Remítase copia digitalizada de la demanda y del presente auto al señor Defensor del Pueblo Regional Bolívar, para los fines establecidos por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

SEPTIMO: Ordenar que todos los memoriales que se dirijan a este proceso se remitan a la dirección de correo electrónico admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a todos los demás sujetos procesales, tal como lo ordena el artículo 186 del CPACA en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP

OCTAVO: Por secretaria líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIANA CASTILLO GARRIDO
JUEZ**

vv-MAS





Firmado Por:

Viviana Castillo Garrido

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 003 Administrativa

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc95cdcf28fa9ed1cb3d7b59e2a4c6f2db7a4bbe87dceda60a456df3e5abffe1

Documento generado en 11/11/2021 09:17:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC20181-03